



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2023

(

)

Por la cual se dictan los criterios para la asignación y distribución de recursos para atención psicosocial a las mujeres víctimas de violencia de género por parte de las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las previstas por el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 42.2 y 42.7 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, los numerales 2, 19 y 30 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, los artículos 2.6.4.4.4 párrafo y 2.9.2.1.2.2 inciso 2 del Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1257 de 2008 en el marco del goce efectivo de los derechos de las mujeres, adopta las medidas necesarias para la eliminación de la violencia; así como, la protección, atención y adopción de las políticas públicas que permitan el cumplimiento de dicho objetivo, con la corresponsabilidad de las entidades territoriales del orden departamental y distrital en la implementación y prestación de estas medidas.

Que, el Decreto 1630 de 2019, en el artículo 2.9.2.1.1.2, establece que la atención integral en salud física y mental de las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas, deberá ser garantizada por el Estado cumpliendo los principios de oportunidad, celeridad y eficiencia, a través de la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS- o la red pública –ESE.

Que, en el marco de lo establecido en la Resolución 1035 del 2022 que adopta el *Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031*, se reconoce la violencia de género como un evento en salud pública, convirtiéndose en uno de los principales motivos que generan afectaciones en la salud y la vida de las mujeres; y por tal razón, se hace necesario generar procesos integrales en salud pública para promover acciones que prevengan y mitiguen este evento.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 344 de la Ley 2294 del 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, el Gobierno Nacional declaró la emergencia por violencia de género instando a las Entidades que, en el marco de sus competencias generen acciones para la superación de situaciones de violencia contra las mujeres.

Que, en ese sentido el numeral 9 de citado artículo refiere que, entre las acciones a ejecutar se encuentra la de promoción en salud mental y prevención del trastorno mental con enfoque de género e interseccional; tales acciones se enmarcan en la misionalidad de esta cartera ministerial.

Continuación de la resolución “Por la cual se dictan los criterios para la asignación y distribución de recursos para atención psicosocial a las mujeres víctimas de violencia de género por parte de las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal”

Que, de acuerdo a los informes realizados por la sociedad civil en el marco del Convención de Derechos Humanos 2023 realizada en la ciudad de Ginebra Suiza, se demanda que dentro de la reforma política que adelanta el Gobierno actual, se deba considerar prevenir y atender las violencias basadas en el género, incluidas medidas de atención psicosocial.

Que, en el marco de la mesa *Pro mujeres* realizada el 23 de marzo del 2023 y liderada por la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social se comprometió a disponer de atenciones en el prestador primario que incluya la atención en salud mental de mujeres víctimas de violencias. De esta manera, el fin en sí mismo, es promover los programas relacionados con el cuidado de la salud mental en los prestadores y en las entidades territoriales, dentro del plan para la prevención y gestión del riesgo de feminicidio; que, mitiga y aborda integralmente el escalamiento de las violencias que desencadenan los feminicidios en el país.

Por tal motivo y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Objeto. Establecer los criterios y requisitos para la asignación y distribución de los recursos administrados por la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, disponibles para la prevención y sanción de formas de violencias y discriminación contra la mujer en el marco de la atención psicosocial a las mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 2. Ámbito de aplicación Las disposiciones de esta resolución se aplican a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal interesadas en realizar la atención psicosocial a las mujeres víctimas de violencia de género.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

Artículo 3. Asignación de recursos. Los recursos administrados por la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta su agotamiento a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal que cumplan con los criterios habilitantes y requisitos establecidos en la presente resolución, y su giro estará condicionado a la prestación efectiva del servicio, atendiendo, en todo caso, los lineamientos que expida este Ministerio.

Artículo 4. Criterios habilitantes. Se tendrán por criterios que habilitan a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal para ser receptoras de los recursos de que trata el artículo de la presente resolución, los que se describen a continuación:

4.1 Identificar las Empresas Sociales del Estado- ESES- que cuenten con equipos psicosociales para realizar la atención psicosocial y cuenten con

Continuación de la resolución “Por la cual se dictan los criterios para la asignación y distribución de recursos para atención psicosocial a las mujeres víctimas de violencia de género por parte de las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal”

capacidad operativa para garantizar la atención psicosocial en modalidad intramural y extramural y que de manera escrita manifiesten su intención en realizar la atención psicosocial a las mujeres víctimas de violencia de género.

4.2 Identificar el número de mujeres víctimas de violencia de género en el departamento, distrito o municipio.

Artículo 5. Requisitos. Las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal que sean receptoras de los recursos que trata el artículo 3 deberán presentar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, los documentos que dan cuenta del cumplimiento de los criterios habilitantes descritos en el artículo 4 de la presente resolución, en los siguientes términos:

5.1. Certificación suscrita por el secretario o director de salud en la que señale la cantidad, razón social, número de identificación tributaria y ubicación de las Empresas Sociales del Estado que realizarán la atención psicosocial a las mujeres víctimas de violencia de género, el número de equipos psicosociales conformados por estas y el número de sesiones psicosociales que se deberá realizar conforme se ilustra a continuación:

Sesiones atención psicosocial a mujeres víctimas de violencia de género	
Número de sesiones	Tiempo para el desarrollo
16	3 meses

Distribución de las sesiones			
Número	Clase de intervención	Periodicidad	Duración de la sesión
12	Individual	Una semanal	2 horas
2	Familiar	Una quincenal	2 horas
2	Grupal	Una quincenal	2 horas

5.2. Carta suscrita por el secretario o director de salud en la que manifieste la intención de apropiar y ejecutar los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social y de realizar el reporte técnico y financiero de dicha ejecución, en el marco de la normatividad vigente y de los lineamientos que para el efecto establezca este Ministerio.

5.3. Las entidades territoriales deberán diligenciar la certificación y la carta de intención en los formatos establecidos por este Ministerio.

Artículo 6. Concepto de viabilidad técnica. La Oficina de Promoción Social de este Ministerio, como responsable del gerenciamiento de los recursos para la prevención y sanción de formas de violencias y discriminación contra la mujer, verificará que la certificación y la carta de intención expedida por la secretaría de salud cumplan con lo establecido en el artículo anterior y, en caso afirmativo, emitirá un concepto de viabilidad técnica para la asignación de los recursos.

Continuación de la resolución “Por la cual se dictan los criterios para la asignación y distribución de recursos para atención psicosocial a las mujeres víctimas de violencia de género por parte de las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal”

Artículo 7. Criterios de distribución. Los recursos administrados por la ADRES, para la prevención y sanción de formas de violencias y discriminación contra la mujer, serán distribuidos por este Ministerio entre las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal que cuenten con el concepto de viabilidad técnica de que trata el artículo anterior, atendiendo a los siguientes criterios:

7.1 Valor de la Demanda de la Atención. La demanda de atención se establece de acuerdo al número de mujeres víctimas de violencia de género respecto del total a nivel nacional y la prevalencia del número de mujeres víctimas de violencia de género en el departamento, distrito o municipio.

7.2 Valor de la oferta de atención. Es el que se obtiene de multiplicar el número de sesiones psicosociales que se encuentra en capacidad de garantizar cada ESE del Estado del departamento, distrito o municipio semanalmente, de acuerdo a la certificación de que trata el numeral 4 por el número de semanas de ejecución de los recursos a asignar, de acuerdo al mes probable en el que se realice su asignación, y por el valor unitario del valor del servicio de atención psicosocial más el transporte.

Artículo 8. Vigilancia y Control de la Ejecución de los Recursos. El Ministerio de Salud a través de la Oficina de Promoción Social adelantará el seguimiento a la ejecución de los recursos de conformidad a lo establecido en la Resolución 2361 del 2016 y a los lineamientos de ejecución de recursos.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los

GUILLERO ALFONSO JARAMILLO
Ministro de Salud y Protección Social

Continuación de la resolución *“Por la cual se dictan los criterios para la asignación y distribución de recursos para atención psicosocial a las mujeres víctimas de violencia de género por parte de las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal”*